



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 1 -

Lima, 21 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

1. La Resolución N° 020-CO-ULCB-2017 que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. El proyecto de actualización presentado por el Centro de Investigación con la aprobación del Vicerrectorado, estando a lo acordado en sesión extraordinaria virtual de la fecha el Consejo Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** de la Universidad Le Cordon Bleu que consta de seis (6) Capítulos y tres (3) Disposiciones Finales y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución N° 020-CO-ULCB-2017 en todos sus extremos.

TERCERO: Disponer su publicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Regístrese, comuníquese y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretario General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 2 -

UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. El reglamento de propiedad Intelectual tiene como finalidad regular y normar, la propiedad intelectual y en específico los derechos de autor y conexos, generados o derivados de la formación profesional o especializada y de las actividades de enseñanza aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social y otras derivadas del quehacer académico, docente y estudiantil en la Universidad Le Cordon Bleu.
2. Incluye las normas y procedimientos que protegen la producción intelectual de docentes y estudiantes para su reconocimiento dentro de la universidad, y cuando sea el caso para gestionar su registro ante el INDECOPI u otros organismos nacionales o internacionales.
3. La normativa sobre derechos de autor que rige en el Perú está compuesta por el Derecho Legislativo 822 (ley sobre el Derecho del Autor), el Convenio de Berna de 1886, del cual el Perú es signatario; y la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
4. La Universidad protege y facilita la producción intelectual de docentes y estudiantes, la que se presume hecha por ellos mismos; de acuerdo con la verdad y sin contravenir o afectar derechos de terceros.

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Se denomina propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber; puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.
2. La propiedad intelectual en la Universidad comprende los resultados de la investigación y de la producción artística y cultural.
3. Se protege y reconoce como obra, cuando muestre originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, y comprendiéndose:
 - a) Las obras expresadas en forma oral a nivel local nacional e internacional: seminarios, conferencias, simposios, alocuciones o explicaciones didácticas.
 - b) Los artículos periodísticos, sean sobre la especialidad del autor: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
 - c) Creaciones artísticas, culinarias, gastronómicas y cultura con característica de originalidad.
 - d) Las obras audiovisuales.
 - e) Las obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
 - f) Los artículos periodísticos, los reportajes, editoriales y comentarios.
 - g) En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico.
 - h) Las obras derivadas siguientes:



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 3 -

- i. Las traducciones, adaptaciones.
- ii. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
- iii. Los resúmenes y extractos.
- iv. Las demás transformaciones de una obra literaria o artística o de expresiones del folklore, cultura y aspectos gastronómicos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR

1. Es la prerrogativa de orden moral y patrimonial reconocida y otorgada por la Ley a todo creador de una obra desde el momento mismo de la creación, sin registro previo, depósito o formalidad alguna; con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) distinguible de otro u otros por su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.
2. No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas solo son objeto de protección por parte del derecho de autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.
3. El autor, la Universidad Le Cordon Bleu, o estudiante o egresados o docente, en los términos del presente Reglamento es el titular originario de los siguientes derechos:
 - A. Los derechos MORALES, son:
 - i. El derecho de divulgación.
 - ii. El derecho de paternidad.
 - iii. El derecho de integridad.
 - iv. El derecho de modificación o variación.
 - v. El derecho de retiro de la obra del comercio.
 - vi. El derecho de acceso.
 - B. Los derechos PATRIMONIALES, son:
 - i. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
 - ii. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
 - iii. La distribución al público de la obra.
 - iv. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
 - v. La importación al territorio nacional de copias de la obra, previa autorización y prescindiendo el medio de transmisión.
 - vi. Cualquier otra forma de utilización de la obra.
4. Es titular de los derechos y con prerrogativas sobre una creación:
 - a) El estudiante, o docente, en su calidad de autor o creador, que realiza la creación intelectual, y que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o mandato legal.
 - b) La Universidad o docente que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
 - c) La Universidad, el estudiante o docente, que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo las siguientes modalidades:



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 4 -

- Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales.
 - Por contrato civil de prestación de servicios para la elaboración de una obra por encargo.
 - Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
 - Por donación de derechos patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
 - Por sucesión por causa de muerte, en el caso de estudiantes o docentes.
5. La coautoría puede realizarse bajo las circunstancias siguientes:
- a) Obras en Colaboración: Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, estudiantes o docentes, y cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
 - b) Obras Colectivas: Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y orientación de un estudiante, docente o la Universidad en su calidad de tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera.
6. Los derechos de autor corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, o la Universidad, el estudiante o docente, sin perjuicio de pacto en contrario.
7. Tipos de creación. La disposición de los derechos patrimoniales por el autor o titular, puede generar los tipos de creación u obras intelectuales siguientes:
- a) Obras Originales: Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, estudiante o docente, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
 - b) Obras Derivadas: Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, con autorización de su autor o titular. El autor, sea la universidad, o estudiante o docente, de la obra derivada es el titular de los derechos morales y patrimoniales.
 - c) Obras por Encargo: Aquellas realizadas por un docente, no docente o tercero, investigador externo vinculado por una relación laboral, o contrato civil, es o son titulares de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán a la Universidad Le Cordon Bleu en su calidad de contratante o empleador, salvo pacto contrario.
8. La utilización de una obra, creación o producción protegida sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del autor o titular. Si los derechos de propiedad intelectual corresponden a la Universidad en exclusividad, la autorización de uso es otorgada por el Consejo Universitario.
9. El uso sin autorización, sin perjuicio de lo normado en el artículo anterior, y conforme a Ley, podrán realizarse sin autorización del autor, la Universidad, estudiante o docente, o terceros, los siguientes actos:
- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
 - b) Reproducción reprográfica, digital u otro similar para el uso de docentes, estudiantes o personal de la Universidad, en el desarrollo de sus actividades educativas de enseñanza, evaluaciones, eventos y actividades académicas y de extensión de la universidad, en otras instituciones educativas o no, centros de



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 5 -

práctica u otros y debidamente justificadas para los fines pedagógicos y didácticos de formación profesional o especializada de las creaciones intelectuales siguientes:

- i. Artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas,
- ii. Discursos, frases originales y poemas unitarios.
- iii. Breves extractos de obras o el íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico.
- iv. Obras de características culinaria, gastronómica y turística.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD

1. En el ámbito universitario son autores:
 - a) El docente en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
 - b) Los estudiantes, si la tesis e informes son realizados de acuerdo con las normas de la Universidad.
 - c) Los egresados en aquellas obras que realicen en el ámbito universitario y de acuerdo con las normas de la Universidad.
 - d) El director del comité editorial de la revista de investigaciones de la Universidad si además de supervisar la edición participa como autor, excediendo sus labores de dirección y apoyo.
 - e) Los co-investigadores autorizados en las normas internas de la Universidad.
2. El bibliotecario de la universidad, cumplirá con los procedimientos establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el derecho de Autor, Ley N° 26905 Depósito Legal, para registrar los impresos y digitales de la producción intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes.
3. La Responsable de Biblioteca de la Universidad, realizará las gestiones de solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos etc.), el número del ISBN (libros), código de barras ante la biblioteca Nacional del Perú y el número del ISSN (revistas) a ISSN International Centre Paris.
4. La Responsable de Biblioteca de la Universidad, recibirá de los autores las autorizaciones firmadas para que la Universidad Le Cordon Bleu realice los procesos de Depósito Legal; ISBN ante la Biblioteca Nacional del Perú y el ISSN. Para el Centro Internacional-Paris y ante Dirección de Derecho de Autor a INDECOPI, si su obra es original o compilado, respetando los procedimientos de INDECOPI y la Ley del Derecho de Autor.
5. El ISSN Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN) es conocido a nivel mundial como un número de identificación corto, claro y legible por máquina con el que se marca a todos los libros sin que haya lugar a que se produzcan errores. Siempre que las obras estén cubiertas por sistema de numeración específicos. El ISBN acompaña a una publicación a partir de su producción. Se trata de un instrumento esencial para la distribución moderna y constituye una oportunidad de racionalización del negocio editorial.
6. El repositorio denominado ALICIA (Acceso Libre a la Información para la Innovación), permite encontrar diversas fuentes de información y con ello empoderar a los usuarios con un mayor acceso a datos, cifras, textos e investigaciones de calidad. A través de CONCYTEC, organismo que concentra la producción en ciencia, tecnología e



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 6 -

innovación del Perú; la cual es accesible a través del portal <http://alicia.concytec.gob.pe>; asimismo en la Universidad Le Cordon Bleu se puede acceder al repositorio a través del [URL:http://repositorio.ulcb.edu.pe](http://repositorio.ulcb.edu.pe)

7. La Universidad Le Cordon Bleu debe respetar, de manera irrestricta, el derecho moral de paternidad de autor a través del registro de autoría, de todo material producido en la Universidad que cumpla con los estándares y normas establecidos por la universidad Le Cordon Bleu, por ello, cada material contará con los nombres del autor o autores tanto en su portada como en el pie de cada página.
8. Toda persona que utilice fragmentos de materiales producidos y divulgados por los miembros de la universidad Le Cordon Bleu, deberá indicar el nombre del autor y la fuente, a condiciones de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en medida justificada por el fin que se persiga. Por cita debe entenderse la facultad que tiene los autores de incorporar a su obra pasajes breves de otra obra, o para referirse a la opinión de otro autor.
9. La única persona autorizada para modificar un material es el autor, a menos que él mismo otorgue por escrito el permiso a otra persona. Para nuevas ediciones, dado que el autor tiene el derecho moral de modificaciones de su obra.
10. La universidad es titular de los derechos patrimoniales del diseño del curso así como de los documentos que se generen para el mismo (sílabos, guías de trabajo, guías de práctica, guía de aprendizaje, sesión de aprendizaje, portafolio docente y demás documentos similares) así como respeto de los derechos patrimoniales producto de la elaboración del material de apoyo al dictado del curso (apoyo audiovisual, recopilación de textos, otros), que se realicen por personal con vínculo directo con la universidad (contrato docente) o indirecto (proveedor), salvo convenio o contrato que indique lo contrario con la expresa aceptación de la universidad y del autor. Siendo propiedad exclusiva de la universidad Le Cordon Bleu todo material referido en el presente numeral
11. En el caso que una persona desee realizar cualquier acto de explotación (reproducción, distribución o comunicación pública) de algún material de la universidad Le Cordon Bleu, fuera de la misma, deberá contar con la autorización previa y escrita de la Universidad, en su calidad de titular de la Obra.
12. Las obras científicas que sean realizadas por los alumnos como parte de su formación académica podrán ser utilizadas por la universidad Le Cordon Bleu para fines académicos, respetando siempre sus derechos morales.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CONVENIOS

1. La entidad natural es el Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y a la que pueden acceder los estudiantes, docentes o personal de la Universidad para registrar o demandar los derechos de la propiedad intelectual.
2. El Responsable de registro, es el Centro de Investigación de la Universidad, quien gestionan y custodian los registros a través de su director, quien debe cumplir con su conservación y uso, así como:
 - a) Extender constancias o certificaciones sobre el registro de la autoría de la obra o creación intelectual respectiva, cuando corresponda.
 - b) La existencia o no de la creación u obra intelectual.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 7 -

- c) El nivel o grado de participación de uno o varios en la materialización, concreción de la obra o creación y la calidad de su participación como autor o autores, como asesor, orientador, apoyo o colaborador; siempre que este materializado en los registros respectivos.
- d) Registrar las anotaciones respectivas que deriven de los registros a su cargo
3. La Universidad, a través del Centro de Investigación dispone de los registros que cautelán los derechos de propiedad intelectual, y en específico de los derechos de autor siguientes:
 - a) Registro de Proyectos de Investigación e innovación
 - b) Registro de Proyectos de Tesis.
 - c) Registro de Derechos de Producción Artística y Cultural.
 - d) Registro de Proyectos de Extensión Universitaria
 - e) Registro de Proyectos o Programas de Proyección Social.
4. Los acuerdos de Confidencialidad, son aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, "know-how" (saber cómo), y otros, los participantes del proyecto deben suscribir un documento comprometiéndose a no divulgar las informaciones o aspectos que deban conocer con ocasión del proyecto.
5. Los acuerdos, convenios o contratos sobre derechos de propiedad intelectual se sujetan a las formalidades y requisitos esenciales de la Ley vigente sobre derechos de autor o industrial.

CAPÍTULO VI

PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. Las invenciones, nuevas tecnologías y signos distintivos corresponden a la Propiedad Industrial. Las invenciones y nuevas tecnologías corresponden a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. En cuanto a signos distintivos corresponden marcas, signos y lemas.
2. Las invenciones y nuevas tecnologías, se considera la titularidad del derecho sobre las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales; por haber sido desarrollados en el ejercicio de la obligación laboral, académica y/o investigativa de esta institución universitaria.
3. Dentro de los signos distintivos, se considera que la titularidad del derecho sobre las marcas, signos y lemas le pertenece a la Universidad. Además, se considera de uso no autorizado a toda presencia de alguna de las marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicación; las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con la autorización del Rector.
4. Las patentes de invención: Título que reconoce el derecho exclusivo de explotar una invención de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología; siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
5. El modelo de utilidad: Título que reconoce el derecho exclusivo a explotar toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instructivo o mecanismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 095-CU-ULCB-2020

- 8 -

fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

6. Diseños industriales: Título que reconoce el derecho exclusivo a explotar cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie de destino o finalidad.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** La Universidad Le Cordon Bleu través de los medios, soportes y plataformas de información y comunicación bajo su alcance y gestión promueve y difunde todo tipo de información, dato o referencia sobre los derechos de autor para sus estudiantes, docentes y personal no docente.
- SEGUNDA:** Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).
- TERCERA:** En el supuesto de que surjan actos no previstos en el presente reglamento, estos se resolverán de acuerdo con los principios y normas generales vigentes en materia de propiedad intelectual, de acuerdo con los procedimientos y leyes de la Biblioteca Nacional del Perú, ISSN International Centre y Dirección de Derecho de Autor a INDECOPI., a través de los siguientes registros:
- 1) Registro de Autores, Editores o Productores (de fonogramas o grabaciones musicales u otros sonidos; de obras o producciones audiovisuales y de software o programas de ordenador).
 - 2) Registro de base de datos, compilaciones, antologías y demás.
 - 3) Registro de fonograma o grabación de obras musicales u otros sonidos.
 - 4) Registro de licencias, cesión de derecho y demás actos de transferencia del Derecho de Autor y los derechos conexos.
 - 5) Registro múltiple de obras o producciones (colecciones, catálogos, álbumes y similares).
 - 6) Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, fotografías, planos, juegos, lemas, grabados, litografías, coreografías, artesanías, esculturas, dibujos y otros).
 - 7) Registro de obras literarias (inéditas y publicadas).
 - 8) Registro de obras y producciones audiovisuales (cinematográficas, televisivas, videos, páginas web y demás grabaciones de imágenes en movimiento).
 - 9) Registro de presentaciones de artistas intérpretes y ejecutantes (actores, artistas circenses, cantantes, danzarines, bailarines, declamadores, dobladores, imitadores, toreros, magos, mentalistas, mimos, modelos, músicos, parodistas, picadores, recitadores, titiriteros o marionetistas, ventrílocuos y otros).
 - 10) Registro de reglamentos, contratos de representación, convenios y otros actos de administración de las sociedades de gestión colectiva.
 - 11) Registro de software o programa de computación.